

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Entra al despacho el presente proceso de ALIMENTOS, seguido por la señora ASTRID CAROLINA MAESTRE MONTERO en representación del menor LDMM, en contra del señor RICARDO ANTONIO MARTINEZ OSPINO, bajo informe secretarial que el Ministerio Publico emitió su concepto, no obstante a ello, realizándose un estudio minucioso al expediente, encontramos que con fecha 8 de Septiembre de 2021, la parte demandante aportó constancia de notificación personal realizada a la parte demandada, y para el día 13 Septiembre del presente año, la parte demandada presenta por conducto del Centro de Servicios Judiciales, poder y contestación a las demanda, resaltándose que dicha actuación la realizó, al habersele remitido por la parte actora, la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., por lo que procedente es, no encontrándose agotada en su integralidad la notificación del auto admisorio de la demanda, pues recuérdese en ese momento no se había remitido la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibidem, o por lo menos procesalmente no se evidencia una actuación distinta y, al encontrarse materializada la eventualidad descrita en el estatuto procesal civil, procedente es, dar aplicación a lo normado por el artículo 301 del C.G.P, en este sentido se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del señor RICARDO ANTONIO MARTINEZ OSPINO, respecto al auto admisorio de la demanda de fecha 30 de Agosto de 2021, a partir del día de presentación del mentado escrito de intervención, reconociéndosele personería jurídica al doctor JUAN CARLOS BEHAINE RAMIREZ, como apoderado judicial del señor RICARDO ANTONIO MARTINEZ OSPINO, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.

Por último, como dentro de dicha contestación a la demanda fueron propuestas excepciones de mérito, sea la oportunidad para ordenar que por Secretaría, se surta el traslado correspondiente a dichas excepciones y una vez se cumpla con ese trámite procesal, regrese el expediente al despacho para impartir el trámite que al mismo corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

ALIMENTOS
RADICADO: 2021-00261-00
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7775a306f10909c1c0cab7737cbd4ee4e5d1956dc59e6c31d320b96228719694

Documento generado en 23/09/2021 09:26:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>